



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012021-00116-00. Villavicencio, veintiocho (28) de abril de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que presentó por intermedio de apoderado la señora **ELSA BEATRIZ RODRIGUEZ PAEZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

1. Los hechos relacionados con el valor de la cuota alimentaria están errados como quiera que no se calculó en debida forma los incrementos. Para el año 2018 IPC 4.09% por lo cual la cuota es de \$156.135.00, 2019 IPC del 3.18% \$161.100.00, 2020 IPC del 3.8% \$167.222.00 y 2021 IPC 1.61% \$169.914.00.
2. De acuerdo con lo anterior las pretensiones relacionadas con la cuota alimentaria desde el año 2018 están completamente erradas, por lo tanto, se deberán corregir.
3. El título ejecutivo es complejo o compuesto lo que quiere decir que los valores pretendidos por educación y gastos necesarios para iniciar y continuar con los estudios como lo son los recorridos deben estar soportados con los recibos de pago correspondientes. Los gastos médicos que sobre pasen el POS, deberán estar acompañados de sus facturas o recibos de pago igualmente.
4. Los valores por alimentación, servicios, recreación y refrigerios no están contemplados dentro de los ítems gastos necesarios para iniciar y continuar con los estudios, por lo tanto, si se trata de restaurante escolar y lonchera escolar, debe aportarse el recibo de pago de dichos emolumentos.
5. Las pretensiones relacionadas con gastos educativos comprendidos entre matrículas, pensión, uniformes, útiles escolares y gastos necesarios como recorridos, loncheras, servicios de restaurante escolar, etc., deberán estar debidamente relacionados como se ha hecho con las cuotas alimentarias, esto es; una a una.

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término **legal de cinco (5) días**, so pena de rechazo y **presentarse debidamente integrada** en un solo escrito

Téngase al abogado **MILTON JOSE DE LA ROSA AMARANTO** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **038** del **25 MAYO 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria